Santiago, 15 de noviembre de 1999.

En cumplimiento a lo solicitado por Oficio Nº 2518, de 31 de agosto pasado y conforme al art. 74 de la Constitución Política de la República, tenemos el honor de informar el proyecto de ley que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de una red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores, con su respectivo régimen de subvención.

El Tribunal Pleno de esta Corte en reunión realizada el día 8 del presente mes, bajo la presidencia del infrascrito y con la concurrencia de los ministros señores Jordán, Faúndez, Álvarez García, Carrasco, Correa, Garrido, Libedinsky, Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Yurac y Espejo, acordó informar el mencionado proyecto al tenor de lo que a continuación se expresa:

-El proyecto tiene presente que se debe diferenciar la acción del Estado frente a situaciones que vulneran o amenazan los derechos de los niños, en el contexto de la marginalidad socioeconómica de sus familias y la respuesta del Estado frente a la comisión de delitos de cierta gravedad por parte de adolescentes. Para ello el proyecto propone un nuevo modelo de atención a la niñez a través e una red de colaboradores del Sename, estableciendo Centros de Protección Integral del Niño y sus Derechos, a los cuales corresponderá buscar alternativas para evitar la separación del niño de su familia. Se trata de reemplazar los internados masivos por unidades de ambiente familiar llamadas Casas de Acogida o Residencias, donde se realice un diagnóstico pericial para el Juez de Menores y puedan servir en caso de emergencia de lugares de internación. El proyecto se financia a través de un sistema de subvenciones y convenios.

El proyecto consta de cinco títulos:

Normas preliminares;

Colaboradores;

Líneas de acción subvencionables.

Financiamiento y evaluaciones;

Infracciones, sanciones y procedimientos de reclamación;

Título final. Disposiciones varias.

Las disposiciones relativas a las atribuciones de los Tribunales de Justicia se encuentran dispersas en diversos artículos de la ley, en los que se amplía la competencia de los jueces de menores para resolver diversas situaciones o adoptar determinadas medidas.

Las disposiciones mencionadas son las siguientes:

Artículo 13.- El juez tiene facultades para resolver en caso de negativa de un colaborador a prestar asistencia a un menor.

Artículo 15.- Los colaboradores, directores de programa y profesionales auxiliares que tengan conocimiento de un delito deberán denunciarlo al Juez del Crimen.

Si se trata de situaciones que no son delito pero hacen necesaria una medida de protección, deberán denunciarlo al juez de Menores, sin perjuicio del Juez de Letras de Turno en lo Civil, conforme al artículo 2 de la ley Nº 19.325.

Artículo 16.- Los Centros de Protección Integral desempeñarán su labor de propia iniciativa, a requerimiento de otras autoridades y a requerimiento judicial.

Artículo 20.- Los colaboradores pueden recurrir al Juez de Menores para que revoque la orden de atender a un menor.

Artículo 22.- La atención de un menor durará el plazo del plan establecido o el tiempo que el Juez de Menores determine.

Artículo 23.- Cuando se estime que un menor puede reinsertarse a su hogar se debe presentar la petición al Juez competente.

Artículo 24.- El Juez puede disponer medidas no privativas de libertad aun en caso de infracciones a la ley penal.

-Artículo 25.- El colaborador deberá poner término a la medida cuando se cumpla el plazo señalado por el Juez o cuando el Juez lo autorice para poner término anticipadamente.

Artículo 30.- Las casas de acogida cuando no puedan poner al menor a disposición de sus padres en cinco días, deberán comunicarlo al Juez de Menores. El Juez podrá autorizar la permanencia del niño, aun contra la voluntad de sus padres.

Artículo 31.- El cuidado personal del niño lo tendrá el Director de la Casa de Acogida hasta que el Juez decida.

Artículo 32.- Las visitas tendrán lugar en la morada del menor salvo que el Juez disponga otra cosa.

Artículo 33.- En las residencias sólo podrán ingresar menores por orden del Juez de Menores.

Artículo 34.- El cuidado personal del menor en las residencias será del Director mientras el Juez no decida otra cosa.

Artículo 37.- En caso de amenaza o vulneración de los derechos del niño, el colaborador deberá evacuar un informe al Juez de Menores.

Artículo 38.- En caso de infracción penal cometida por un menor el colaborador elaborará para el juez un informe pericial.

Artículo 45.- Los colaboradores deberán avisar al juez cualquier término de un convenio que afecte la atención del menor.

Artículo 71.- Si en el cumplimiento de la ley se produjere un delito el Sename debe denunciarlo y puede ejercer la acción penal y hacerse parte en el proceso.

Artículo 85.- Le da competencia al Juez de Letras en lo Civil del domicilio del colaborador para reclamar en contra de las resoluciones del Subsecretario de Justicia que imponga las sanciones señaladas en los números 1º y 2º del Artículo 68, y establece el procedimiento a seguir.

Artículo 90.- Introduce modificaciones en el Decreto Ley Nº 2465 en el sentido de que el Juez de Letras de Menores pueda autorizar al Director Nacional o Directores Regionales para asumir la administración provisional de algún centro residencial.

Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, esta Corte Suprema es de parecer de informar favorablemente las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15, 16, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 45, 71 y 90 del proyecto propuesto, y es de parecer de modificar la disposición contenida en el artículo 85 sustituyendo las palabras “de letras en lo Civil” por la palabra “Menores”.

Además deberá cargarse a la Ley de Presupuestos el mayor gasto que signifiquen las modificaciones propuestas.

Es todo cuanto puede este Tribunal informar en torno al proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.

(Fdo.): ROBERTO DÁVILA DÍAZ, Presidente; CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO